

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-016-O-2024-0130
17-04-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 señala que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por lo principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 determina que: *“La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”;*
- Que,** el numeral 1 y 9 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, menciona: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en*

ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción” y “9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 8 prevé entre las atribuciones de esta Institución: “2. *Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38, numeral 4, prescribe entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “(...) *Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley*”;

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé en su último inciso que “(...) *Las Comisiones Ciudadanas de Selección funcionarán operativamente con el apoyo del equipo técnico del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*”;

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección en el numeral 4 del artículo 7 contempla entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “*Conformar el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección*”;

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección en el artículo 8 señala: “*El equipo técnico será designado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que será conformado por ocho (8) integrantes elegidos de la nómina institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y estará encargado de brindar apoyo administrativo,*

logístico y operaciones a los procesos. Serán nombrados el mismo día que se realice la convocatoria”;

Que, la Codificación al Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana en su artículo 9 numeral 4 establece que una de las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es: *“Designar el equipo técnico que realizará las tareas de soporte administrativo, logístico y operacional en cada una de las fases al Pleno del CPCCS y posteriormente a la Comisión Ciudadana de Selección en el proceso de selección y designación de las y los consejeros para los Consejos Nacionales para la igualdad, mediante concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana. Este equipo estará integrado por ocho (8) funcionarios del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;*

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 016 celebrada el 17 de abril de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como noveno punto del orden del día: *“Reconformar el Equipo Técnico para el procedimiento de selección y designación, por concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, De Discapacidades y de Movilidad Humana; disposición de acciones para la continuidad del proceso; y Resolución”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reconformar al Equipo Técnico y de apoyo para el procedimiento de selección y designación, por concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana mediante concurso de oposición y méritos con veeduría e

impugnación ciudadana, de conformidad con el número de integrantes previsto en el Artículo 1 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-O-2023-0059, de 12 de julio de 2023 de la siguiente manera:

Nº	Funcionario/a Designado
1	Diana Marvella Rosero Mora
2	Paola Elizabeth Olmedo Arce
3	María José Mora Campoverde
4	Carmen Gabriela Endara Ortega
5	Vanessa Isabel Paillacho Gaibor
6	Kamyla Catalina Almeida Chávez
7	José Jonathan Grijalva Rodas
8	Víctor Manuel Cardoso Mancero

Los funcionarios designados constan como parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme consta en el reporte de información pública, en cumplimiento de los numerales 2 y 3 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2.- Los miembros del equipo técnico designado en el término de 5 días a partir de la notificación de la presente resolución, remitirán para conocimiento y resolución del pleno un informe en el que conste el estado actual de los procesos a su cargo, y las acciones necesarias que el pleno debe adoptar para dar continuidad al concurso de méritos y oposición.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Comisión Ciudadana de Selección y a los miembros del Equipo Técnico para el procedimiento de selección y designación, por concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, a la Coordinación General Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus competencias. Así como también, a la Subordinación Nacional de Control Social para que informe con esta Resolución a los veedores ciudadanos.

SEGUNDA. - Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL. –

UNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.



Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Miércoles 17 de Abril de 2024, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 016, instalada el 17 de abril 2024 a las 15h40, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor), Mgs. Calvache Fernández Mishelle Elisa -Vicepresidenta (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (A favor); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Proponente; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**



Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

FE DE ERRATAS:

Advertido el error involuntario la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-016-O-2024-0130, de 17 de abril de 2024, se desprende que hubo un lapsus calami, en su parte resolutive, se sienta la siguiente fe de erratas donde dice: “Resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-O-2023-0059, de 12 de julio de 2023” siendo lo correcto: RESOLUCION No. CPCCS-PLE-SG-047-2022-1196, de 23 de diciembre de 2022, y; donde dice: “María José Mora Campoverde”; siendo lo correcto: Miris Gabriela Quiñonez Fares.

En Quito D.M., a los 29 días de abril de 2024.

Lo certifico,

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL